

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3559/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó conocer copia certificada del argumento jurídico que permite a la Alcaldía Benito Juárez no tener actualizado su portal de transparencia del primer trimestre de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que sus obligaciones de transparencia del primer trimestre de 2022 se encontraban actualizado, lo cual podría ser consultado en su portal de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“El sujeto obligado miente en la respuesta que me remite, lo cual no solo violenta mi DAI, sino mi DERECHO A LA VERDAD. Por lo que adjunto mis alegatos en formato PDF para que el INFOCDMX los tome en cuenta y garantice mis derechos.” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR porque la parte recurrente expresa que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Argumento, jurídico, obligación, transparencia, actualizado y trimestre.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3559/2022

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3559/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de junio de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022001795**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito copia certificada del argumento jurídico que permite a la Alcaldía Benito Juárez NO TENER ACTUALIZADO su portal de transparencia del primer trimestre de 2022.” (sic)

Datos complementarios: Coloco el enlace de prueba de la falta de la información.
https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2022/a121/Art121FrXXXIV_InA1t.xls

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2221/2022**, de misma fecha de notificación, respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, se le informa a Usted que al día de la fecha el Portal de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del primer trimestre 2022 se encuentra actualizado, lo que podrá consultar a través de la página <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> de este Órgano Político Administrativo, asimismo después de hacer una revisión exhaustiva no se encontró algún argumento jurídico al que hace referencia.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3559/2022

[...]” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El sujeto obligado miente en la respuesta que me remite, lo cual no solo violenta mi DAI, sino mi DERECHO A LA VERDAD. Por lo que adjunto mis alegatos en formato PDF para que el INFOCDMX los tome en cuenta y garantice mis derechos.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó un escrito libre en que el señaló lo siguiente:

“[...]

El SO y los responsables de la Unidad de Transparencia, servidores públicos que deben acatar las leyes locales, no sólo **no mantienen actualizado el portal de transparencia de la Alcaldía** como lo señala la Ley de Transparencia en la materia, sino que además, **MIENTEN** al decir que el portal se encuentra actualizado, lo que es una situación más grave.

4. ¿Qué puede hacer el INFOCDMX ante tal desacato?, ¿Ante la conducta mentirosa de los servidores públicos responsables?

5. Es necesario recordar que el Derecho de Acceso a la Información nació también por el impulso del **DERECHO A LA VERDAD**, derivado del caso de Aguas Blancas.

[...]”

IV. Turno. El cinco de julio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3559/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3559/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **V**, **debido a que la parte recurrente en su recurso de revisión impugna la veracidad de la información proporcionada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3559/2022

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó conocer copia certificada del argumento jurídico que permite a la Alcaldía Benito Juárez no tener actualizado su portal de transparencia del primer trimestre de 2022.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que sus obligaciones de transparencia del primer trimestre de 2022 se encontraban actualizado, lo cual podría ser consultado en su portal de transparencia.

Así las cosas, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar lo siguiente:

“El sujeto obligado miente en la respuesta que me remite, lo cual no solo violenta mi DAI, sino mi DERECHO A LA VERDAD. Por lo que adjunto mis alegatos en formato PDF para que el INFOCDMX los tome en cuenta y garantice mis derechos.” (sic)

“El SO y los responsables de la Unidad de Transparencia, servidores públicos que deben acatar las leyes locales, no sólo no mantienen actualizado el portal de transparencia de la Alcaldía como lo señala la Ley de Transparencia en la materia, sino que además, **MIENTEN** al decir que el portal se encuentra actualizado, lo que es una situación más grave.” (sic)
[Énfasis añadido]

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información.

Finalmente, se orienta al ahora recurrente para que en el caso de que así lo considere conveniente a sus intereses, presente la denuncia correspondiente acerca de la información que debe publicar el sujeto obligado de conformidad con la Ley de Transparencia; lo anterior, toda vez que el recurso de revisión no es la vía para interponer una denuncia por el posible incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3559/2022

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3559/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**